

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019-00203-00
Demandante:	AVELINO TOMBE HURTADO, MARÍA ANTONIA TOMBE HURTADO, ROSA ELVIRA SÁNCHEZ OTERO, ELVIO VICTORIA VELASCO Y HERMINIA VELASCO DE VICTORIA.
Demandado:	LEONEL NÚÑEZ MERA, ANA LIDIA NÚÑEZ MERA, UNIVER COLLAZOS GAVIRIA, YOBAN NATALI ZÚÑIGA IPIALES, TOMAS PILLIMUE VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presunto asunto, en virtud de las excepciones previas interpuestas por el abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ** quien actúa como curador Ad Litem de **TOMAS PILLIMUE VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** de la referencia, el cual se tramita por los senderos del proceso verbal sumario del artículo 390 y ss. Del C.G.P., siendo éste de única instancia; por lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud del togado no se efectuó en debida forma¹, pues en esta clase de procesos, los hechos que configuren *excepciones previas* deben alegarse mediante la interposición del recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual debe proponerse dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, cosa que el señor Curador Ad Litem no hizo, sino que interpuso las excepciones previas de manera directa, lo cual hecha al traste su procedencia y trámite, debiéndose entonces que declarar la improcedencia de las excepciones previas así planteadas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

¹ **ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN.** El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

(...)

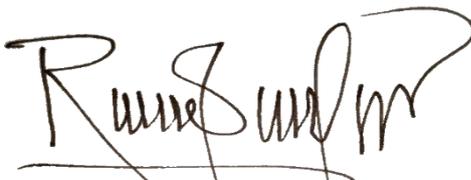
Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. (Resaltado por el Despacho)

GB.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones previas propuestas de manera directa por el señor *curador Ad Litem* de los demandados **TOMAS PILLIMUE VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **149** Hoy **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario